

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-432-14-12-2016-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador estipulan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda”*; *“Actuar como parte procesal en las causas que se instauran como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado”*; *“Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción”*; y, *“Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley”*;

- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento para el Trámite de Denuncias y Pedidos Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación Ciudadana o Generen Corrupción, (vigente a la fecha de admisión del presente expediente) que establece: *“La investigación de denuncias consiste en obtener datos que permitan determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, en contra de una o más personas relacionadas con el hecho denunciado.”*;
- Que,** el 05 de agosto del 2015, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió una denuncia en contra de la administración del señor William Naranjo, ex Presidente de la Junta Parroquial de Antonio José Holguín, por la presunta inversión de recursos del Estado para la remodelación y adecuación de una cancha de uso múltiple en una propiedad del señor Bolívar Quispe, quién habría prohibido el ingreso y utilización a los moradores del sector; denuncia que fue aceptada al trámite y signada con expediente Nro. 246-2015;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** el artículo 19 del Reglamento para el Trámite de Denuncias y Pedidos Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación Ciudadana o Generen Corrupción, (vigente a la fecha de admisión del presente expediente) establece: *“Conocimiento y aprobación del informe por el Pleno del CPCCS.- El Subcoordinador Nacional de Investigación, en un plazo perentorio pondrá en conocimiento el informe concluyente de investigación al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, quien podrá adjuntar observaciones de forma o de fondo si lo hubiera, dentro del término de tres días y lo remitirá a la Presidencia del Consejo del CPCCS. La Presidenta o Presidente del Consejo, dentro del término de cinco días pondrá para conocimiento y resolución del Pleno del CPCCS el informe concluyente de investigación. La o el servidor/a a cargo de la investigación, la o el Subcoordinador Nacional de Investigación y la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, sustentarán el informe.”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su*

aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes.”;

Que, según se desprende del informe el objeto de la investigación fue *“Determinar la existencia de posibles irregularidades cometidas por el GAD Parroquial de Antonio José de Ante, dentro del proceso de contratación de una obra en las canchas de uso múltiple, ubicadas en el Barrio la Unión, relacionadas con la inversión de recursos públicos en un bien inmueble de propiedad privada así como la inobservancia de diferentes disposiciones legales y reglamentarias del estatuto jurídico ecuatoriano”;*

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece: *“Auditoría de obras públicas o de ingeniería.- Evaluará la administración de las obras en construcción, la gestión de los contratistas, el manejo de la contratación pública, la eficacia de los sistemas de mantenimiento, el cumplimiento de las cláusulas contractuales y los resultados físicos que se obtengan en el programa o proyecto específico sometido a examen.”;*

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece: *“La responsabilidad administrativa culposa de las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores de las instituciones del Estado, se establecerá a base del análisis documentado del grado de inobservancia de las disposiciones legales relativas al asunto de que se trate, y sobre el incumplimiento de las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales, especialmente las previstas en el Título III de esta ley.”;*

Que, mediante Memorando No.CPCCS-SIN-2016-0531-M, de fecha 08 de noviembre de 2016, el Abg. Diego Fernando Vaca en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, entre otros, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 246-2015;

Que, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0406-M, de fecha 12 de noviembre de 2016, el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otros, el informe concluyente de investigación signado con el número 246-2015, para que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo;

Que, en el Informe de Investigación se evidencian las siguientes conclusiones: *“1. El documento denominado Certificado de Bienes No de Gravámenes, de fecha 24 de junio de 2015, suscrito por la Dra. Patricia Veintimilla Zavala registradora de la propiedad del cantón*

Salcedo determina que la propiedad de la sociedad conyugal de Ana Elizabeth Ramón Gutiérrez y Edwin Bolívar Quispe Núñez no se encuentra nombre del Barrio La Unión ni del GAD Parroquial Antonio José Holguín. 2. El documento denominado Certificado de Libertad de Hipotecas y Gravámenes, de 25 de agosto de 2015, firmado por la Dra. Patricia Veintimilla Zavala, Registradora de la Propiedad del GAD Municipal del cantón Salcedo, determina que la propiedad de la sociedad conyugal de Ana Elizabeth Ramón Gutiérrez y Edwin Bolívar Quispe Núñez, fue un inmueble obtenido por participación mediante título protocolizado en la Notaría Segunda del cantón Salcedo, con fecha 15 de abril de 2002, e inscrita bajo No. 612 el 30 de abril de 2002, bien raíz con extensión de 1318,11 metros cuadrados, del que certifica el estado de HIPOTECA Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR A FAVOR DE I.S.S.F.A., de 4 de julio de 2002. 3. El acta No. 12, de 08 de octubre de 2015, que registra la sesión extraordinaria del GAD Parroquial Rural de Antonio José de Holguín, revela el anuncio del señor William Naranjo, ex Presidente del GAD Parroquial, por el uso de fondos públicos en propiedad privada, tanto en instancias de su Administración como en la Administración actual de la Msc Lucy Eulalia Naranjo Veloz. También manifiesta el estado del trámite pendiente para Elevar a escritura pública la pretensión manifiesta de donación del bien inmueble, que fue ofrecido por la sociedad conyugal de Ana Elizabeth Ramón Gutiérrez y Edwin Bolívar Quispe Núñez, el 29 de Abril de 2011, todo lo cual habría inobservado los procedimientos y normas legales de contratación pública que han sido analizadas en el presente informe. 4. La comunicación s/n de 06 de octubre de 2015, del señor William P. Naranjo T., confirma el uso de fondos públicos durante su administración en propiedad privada, de la que manifiesta asumir la responsabilidad de no haber realizado las escrituras correspondientes al bien inmueble previo a la inversión, todo lo cual se ha evidenciado en el análisis fáctico-jurídico. 5. El oficio s/n de fecha 17 de mayo de 2016, mediante el cual la Lcda. Lucía E. Naranjo V. Presidenta del GAD Parroquial Rural de Antonio José Holguín incorpora al proceso como prueba de descargo a su favor la escritura de donación de los predios motivos de la denuncia por parte de los señores Edwin Bolívar Quispe Núñez y Ana Elizabeth Ramón Gutiérrez a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Antonio José Holguín debidamente inscrita en el registro de la propiedad del cantón Salcedo el 16 de mayo del 2016, acto mediante el cual se perfeccionó la transferencia de dominio a título gratuito del inmueble. Con lo expuesto se concluye que los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Antonio José Holguín, tanto durante la presidencia de señor William Polivio Naranjo Torres, como de la presidencia de la señora Lcda. Lucy Eulalia Naranjo V., dentro del proceso de contratación de una obra en el predio de propiedad de los señores Edwin Bolívar Quispe Núñez y Anna Elizabeth Gutiérrez, habrían inobservado diversas disposiciones expresas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, concordando su actuación con lo establecido en el Art. 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado que establece: "(...) Incurrirán en responsabilidad administrativa culposa las autoridades, dignatarios, funcionarios o servidores de las instituciones del Estado que, por acción u omisión se encontrará

incomprendidos en una o más de las causales siguientes: 3. Permitir la violación de la ley, de normas específicas emitidas por las instituciones del Estado, o de normas de carácter Generalmente obligatorio expedidos por autoridad competente, inclusive las relativas al desempeño de cada cargo; 8. Contraer compromisos y obligaciones por cuenta de la institución del Estado, a la que representan o en la que prestan sus servicios, en contravención con las normas respectivas y sin sujetarse a los dictámenes de la ley(...)". (el subrayado es de mi autoría)";

Que, en el Informe de Investigación se determinan las siguientes recomendaciones: "1.-Poner en conocimiento del Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe Concluyente Investigación para la resolución correspondiente; 2.- Remitir el informe de Investigación y copia del expediente a la Contraloría General del Estado para iniciar las acciones de control que corresponden en el ámbito de sus competencias legales por las presuntas irregularidades en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Antonio José Holguín; 3.- Solicitar a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio que realiza el seguimiento instrumente todas las acciones legales y necesarias sobre el presente caso ante la Contraloría General del Estado, en atención al pedido que hace el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para conocer los resultados obtenidos e informar a la ciudadanía.";4. Instar a los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Antonio José Holguín el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con su atribución fiscalizadora. ";

Que, mediante Resolución NO. PLE-CPCCS-400-22-11-2016-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 16 de fecha 22 de noviembre de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 127 expedientes de investigación, solicitado por el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0422-M, y dentro de los cuales consta el expediente 246-2015;

En ejercicio de sus atribuciones constituciones y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- dar por conocido y acoger las recomendaciones del informe investigación del expediente No. 246-2015-STTLCC-CPCCS, remitido mediante Memorando No.CPCCS-SIN-2016-0531-M, de fecha 08 de noviembre de 2016, suscrito por el Abg. Diego Fernando Vaca en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación e, iniciado para determinar presuntas irregularidades cometidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Antonio José Holguín, cantón Salcedo, *Provincia de Cotopaxi*.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio remita copias certificadas del Informe de Investigación y de la presente resolución a la Contraloría General del Estado, así como al Servicio Nacional de Contratación Pública, acompañando la documentación que consta como anexos dentro del presente Informe Concluyente de la Investigación No. 246 -2015.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al denunciante, denunciado, Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica, y a la Subcoordinación Nacional de Investigación, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Trámite de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, vigente a la fecha de la Admisión del presente expediente.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL



FE DE ERRATAS.- Quito, 09 de febrero de 2017.- Se sienta razón que la resolución No. PLE-CPCCS-432-14-12-2016-E, en la página cuatro de seis, a línea vigésima sexta **DICE:** "Lucía E."; y, **DEBE DECIR:** "Lucy E."; en la línea trigésima séptima **DICE:** "Anna Elizabeth Gutiérrez"; y, **DEBE DECIR:** "Ana Elizabeth Ramón Gutiérrez"; en la línea cuadragésima segunda **DICE:** "se encontrará"; y, **DEBE DECIR:** "se encontraren"; en la foja cinco de seis, a línea uno **DICE:** "incomprendidos"; y, **DEBE DECIR:** "comprendidos"; en la foja cinco de seis a línea décima quinta **DICE:** "realiza"; y, **DEBE DECIR:** "realice".

Abg. Marcia Fernanda Cedillo Díaz
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE